

A dicho acto deberán asistir los interesados aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante el Rectorado de la Universidad de Salamanca, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Presidente, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24196 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 490/1973, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 490/1973, interpuesto por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre de «Lever Ibérica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno por el que se concedió la marca quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y de la concesión de marca a que se refiere, sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24197 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.392/1974, promovido por «Produits Chimiques Pechiney-Saint Gobain, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 11 de junio de 1970 y 10 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.392/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Produits Chimiques Pechiney-Saint Gobain, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 11 de junio de 1970 y 10 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre de la Entidad «Produits Chimiques Pechiney-Saint Gobain, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, el seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco en el recurso mil trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos, con revocación de esta sentencia, la nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de junio de mil novecientos setenta y diez de

noviembre de mil novecientos setenta y dos por contrarios a derecho y el que asiste a la Sociedad recurrente a que sea inscrita la marca internacional número trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y dos «Spherosil» para distinguir un soporte de catalizador constituido por óxido de silicio, bajo forma de bolas»; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24198 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1975, promovido por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer A. G.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1973, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de la Sociedad «Bayer A. G.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número cuatro de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió el nombre comercial número cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, «Isabel Bayer»; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24199 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.493, promovido por don Belarmino de Paz Fernández y otros, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.493, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Belarmino de Paz Fernández y otros, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Belarmino de Paz Fernández; «Laminaciones Villaverde, S. A.»; «Aguilar Hermanos, S. A.»; «Albiana Hermanos, S. L.»; don José Aparicio Vila; don Salvador Aznar Pallás; «Fawracero, S. A.»; «Cogacero, S. L.»; don Fernando García Donat; «Hermanos Claramunt y Badia, Sociedad Limitada»; don Miguel Montañana Clerigues; don Pascual Luch Peris; don Nicolás Ochando Arona; don Enrique Pérez Chulvi; «Relaminadora del Este, S. L.»; «Relaminadora Moyra,